

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01555 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **SEGURIDAD SIMÓN BOLÍVAR LTDA** contra **HIDRAULIC CONTROL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1).- Por la suma de \$8´565.625.00 m/cte., por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FV-17267, aportada como base de la acción.

1.2).- Por la sum ade \$8´565.625.00 m/cte., por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FV-17314, aportada como base de la acción.

1.3).- por la suma de \$8´565.018.00 m/cte., por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FV-17345, aportada como base de la acción.

1.4).- Por la suma de \$8´565.625.00 m/cte., por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FV-17405, aportada como base de la acción.

1.5).- Por la suma de \$5´898.623.00 m/cte., por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FV-17476, aportada como base de la acción.

1.6).- Por los intereses de mora sobre las sumas de capital indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

TERCERO: Los títulos-valor en original objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en ellos incorporado (Art.624 C.Co.).

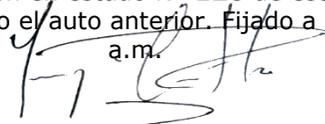
CUARTO: Se reconoce personería a la abogada VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de noviembre de 2023
Por anotación en estado N° **126** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bc2cd15ab94839c9bb6f8b22ae1b51eca67656e4df5245e33c9a7b510836a0**

Documento generado en 15/11/2023 12:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>